

Guadalajara, Jal., 24 de enero de 2019.

Versión estenográfica Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Buenas tardes.

Iniciamos la Segunda Sesión Pública de Resolución del presente año de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Para ello solicito a la Secretaria General de Acuerdos, Olivia Navarrete Nájera, constate la existencia de quórum legal.

Por favor, Secretaria.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Con gusto, Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez.

Hago constar que, además de usted, se encuentran presentes en este Salón de Plenos los señores Magistrados Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez y Jorge Sánchez Morales, que con su presencia integran el *quorum* requerido para sesionar válidamente, conforme al artículo 193 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Gracias, Secretaria.

En consecuencia, se declara abierta la sesión y le solicito dé cuenta con los asuntos listados para resolución.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Por supuesto.

Le informo a este Pleno que serán objeto de resolución dos juicios ciudadanos y un juicio de revisión constitucional electoral, con las claves de identificación, actores y autoridades responsables que se precisan

en el aviso público fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Gracias, Secretaria General.

Compañeros Magistrados, está a su consideración el orden que se propone para la discusión y resolución de los asuntos. Si hay conformidad, por favor, manifestémoslo en votación económica.

Se aprueba el orden de asuntos para esta Sesión Pública.

Solicito atentamente a la Secretaria de Estudio y Cuenta Marisol López Ortiz, rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución del juicio de revisión constitucional electoral 187 de 2018 y del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 5 de este año turnados a la Ponencia del Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Secretaria de Estudio y Cuenta Marisol López Ortiz: Con la venia del Pleno.

Doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al juicio de revisión constitucional electoral 187 de 2018 promovido por MORENA a fin de impugnar del Tribunal Estatal Electoral de Sonora la sentencia de 13 de diciembre pasado que resolvió confirmar la constancia expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de dicha entidad en la que se indicó la votación obtenida por el Partido Nueva Alianza en la elección local, así como el número total de registros de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y de planillas de ayuntamiento para dicho proceso.

Primeramente, se propone desestimar la causal de improcedencia hecha valer por Nueva Alianza Sonora, ya que contrario a lo que afirma la reparabilidades factibles si resultara procedente la revocación de la constancia impugnada, pues con ello se incumpliría un requisito formal para el otorgamiento de su registro como partido político local.

Por otra parte, en la consulta se consideran infundados e inoperantes los motivos de reproche debido a lo siguiente:

Respecto a que el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora no cuenta con facultades para emitir la constancia reclamada ante el tribunal local se propone calificarlo como infundado ya que si bien de la normativa local no se advierte la facultad de dicho Secretario para emitir una constancia lo que sí regula es la expedición de certificaciones, en ese orden el requisito indicado para que un partido político que perdió su registro nacional pueda solicitar su registro como partido local es precisamente la emisión de una certificación por autoridad competente en la que se advierte el total de votación obtenida en la entidad por dicho partido, y el número de ayuntamientos y diputaciones en las que postuló candidatos propios, cuestión que sí cumple.

Ahora, en relación con que la sentencia impugnada omite la correcta interpretación del artículo 95, párrafo cinco de la Ley General de Partidos Políticos y nueve de los lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el numeral 95 referido, pues a su decir no se postularon los candidatos propios suficientes para cumplir con el requisito, ya que erróneamente el tribunal local consideró como propias todos los señalados por la coalición y candidato común, sin que se sujetara a lo dispuesto por los propios convenios se propone inoperante.

Lo anterior pues el procedimiento de verificación que sugiere el actor, constituye una restricción desproporcionada del derecho de asociación política, pues en el caso de que tres partidos determinaran participar en coalición total o candidatura común, en un proceso local y se adjudicara por tercios la designación de candidaturas, si del resultado de la elección, alguno perdiera su registro nacional y pretendiera obtenerlo como partido local, se vería impedido su derecho por el solo hecho de haberse coaligado con otros dos, no obstante que por sí mismo, hubiese obtenido votos suficientes para superar el umbral mínimo de sufragios a nivel local.

Por tanto, dichas postulaciones deben computarse como propias de cada uno de los partidos que integran la coalición o candidatura común, sin que lo anterior resulte contrario a lo dispuesto por los numerales aludidos, ya que la fuerza política de un partido no puede medirse solo

con los lugares asignados de manera interna en los convenios, sino mediante su participación conjunta.

En consecuencia, resulta intrascendente la omisión referida por el actor, pues ello no variaría la conclusión a la que se llega.

Así se estima procedente confirmar la resolución impugnada.

Continuo con la cuenta del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 5 del presente año, promovido por Sergio Jacobo Gutiérrez, Gloria Imelda Félix Niebla, Elva Margarita Inzunza Valenzuela y Jesús Armando Ramírez Guzmán, a fin de impugnar del Tribunal Electoral Estatal de Sinaloa, el acuerdo plenario mediante el cual se declaró incompetente, para conocer de la Litis planteada por los accionantes, al estimar que no se trataba de una controversia de naturaleza político-electoral.

En la consulta, se propone, en primer orden, sobreseer el juicio por lo que hace a una de las accionantes, al no constar su firma autógrafa en el escrito de demanda.

Ulteriormente, se propone inoperante el agravio que reitera la actuación unilateral del Presidente de la mesa directiva del Congreso del Estado de Sinaloa, pues con éste no se combaten los razonamientos del Tribunal responsable.

Por otro lado, se califican infundados los agravios relativos a la naturaleza de la Litis e incumplimiento de reencauzar el medio de impugnación local, pues como sostuvo el tribunal estatal, la controversia planteada en aquel momento, corresponde al derecho parlamentario, al versar sobre el funcionamiento y organización de una convocatoria a sesión del órgano legislativo.

Asimismo, se razona que, al no tratarse de una controversia de naturaleza político-electoral, el tribunal responsable, como órgano jurisdiccional, cuya competencia se circunscribe a tal ámbito, no se encontraba compelido a reencauzar a la autoridad y vía idónea, ajena a la materia electoral, el medio de impugnación interpuesto por los impetrantes.

En esa tesitura, se propone confirmar en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo plenario combatido.

Fin de la cuenta.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Muchísimas gracias, Marisol.

A su consideración los proyectos, Magistrado Partida, Magistrado Sánchez.

Si no hay intervención, por favor, Secretaria General de Acuerdos, recabe la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez: En los términos de mis propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Jorge Sánchez Morales: Con los proyectos de cuenta.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: En consecuencia, esta Sala resuelve, en el juicio de revisión constitucional electoral 187 de 2018:

Único.- Se confirma el acto combatido.

Asimismo, se resuelve en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 5 de este año:

Primero.- Se sobresee el juicio intentado por Elba Margarita Inzunza Valenzuela.

Segundo.- Se confirma en lo que fue materia de controversia el acuerdo plenario e impugnado.

A continuación, solicito atentamente a usted, Secretaria General de Acuerdos, rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 6 de este año, turnado a la ponencia del Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano 6 de este año, promovido por Eustolio Flores Flores, a fin de impugnar del Tribunal Electoral del Estado de Durango la sentencia que confirmó el acuerdo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de dicha entidad, por el cual se dio respuesta a la consulta formulada por el actor relativa a las medidas compensatorias a implementar en favor de los pueblos y comunidades indígenas para el actual proceso electoral local.

En la consulta se propone desechar el juicio por extemporáneo porque la resolución controvertida fue notificada al actor el 28 de diciembre pasado y la demanda fue presentada hasta el 5 de enero de este año, excediendo el plazo legal de cuatro días y actualizando la causal de improcedencia indicada.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Gracias, Secretaria.

A su consideración el proyecto.

Magistrado Sánchez.

Magistrado Partida.

Si no hay intervención, por favor, Secretaria General de Acuerdos, recabe la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez: acompaño la propuesta del Magistrado Sánchez Morales.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Jorge Sánchez Morales: Con mi propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 6 de este año:

Único.- Se desecha de plano la demanda.

Secretaria, por favor, informe si existe algún otro asunto pendiente para esta sesión.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrada Presidenta, le informo que conforme al Orden del Día no existe otro asunto que tratar.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: En consecuencia, siendo las 14 horas con 18 minutos se declara cerrada la sesión del 24 de enero de 2019.

Muchas gracias a quienes nos acompañaron este Salón de Plenos, y a quienes nos siguen por internet, intranet y Periscope. Que tengan muy buena tarde. Gracias.

-oo0oo-